



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, EL ARTÍCULO 128 BIS AL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con lo siguiente:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona, el artículo 128 Bis. al Código Penal del Distrito Federal.





I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la capital del país se registran al día tres asaltos realizados por personas a bordo de motocicletas, del 5 de diciembre de 2018 al 12 de marzo de 2019, la dependencia abrió 350 carpetas de investigación por delitos perpetrados a bordo de motos, como son **homicidio doloso**, robo y lesiones.

La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México refirió en su informe 2016 – 2017 que, mediante el Operativo Rastrillo, mil 801 motocicletas fueron remitidas al depósito vehicular.

En tanto, la operación relámpago, permitió: “1 mil 479 remisiones con 1 mil 944 presentados ante el Ministerio Público, con lo que se desarticuló a 46 bandas y 352 células delincuenciales, 1 mil 524 motocicletas remitidas a los depósitos vehiculares [y] 51 armas de fuego y 21 armas blancas decomisadas.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) cerca de 120 mil motocicletas han sido reportadas como robadas a escala nacional en los últimos cinco años.

Por entidad federativa, los estados con mayor número de motocicletas robadas fueron: Estado de México (7 mil 085), Jalisco (3 mil 753), Tabasco (2 mil 699), Michoacán (dos mil 131), Ciudad de México (mil 968), y Sinaloa (mil 886).

La proporción de motocicletas robadas con violencia respecto al total de este tipo de vehículos hurtados es alta en Puebla, Sinaloa, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Jalisco y Chiapas.





I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO **DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

En diferentes casos se ha documentado **que las motos que los delincuentes usan para realizar sus actos criminales tienen reporte de robo**, por lo que existen diferentes delitos asociados en un acto de robo en motocicleta.

Las motocicletas son vehículos de transporte muy atractivas para la población, **sus características de poco espacio, gran versatilidad, precio accesible y velocidad han permitido que sea considerada como una opción dinámica para la movilidad y las necesidades del trabajo, tanto rural como urbana.**

No obstante, sus ventajas han sido aprovechadas **también por los delincuentes, ya que les permite efectuar sus actos ilícitos y retirarse a una velocidad rápida para escapar en medio del tráfico de las ciudades o de lugares solitarios.**

Si bien la manera en que la delincuencia utiliza estos vehículos es muy variada y depende de las circunstancias del momento, se han podido determinar 5 modus operandi muy comunes:

1. Delincuentes que se hacen pasar como de servicio de entregas de alimentos y en las bolsas de Uber Eats llevan escondidas las armas, con las que **realizan robos u homicidios.**
2. Un grupo de delincuentes en motos le cierran el paso a un automovilista hasta detenerlo y hacerlo descender para después robar el vehículo.
3. Dos motocicletas uno roba o perpetra un homicidio directamente a una o más personas y el otro está cubriendo la huida.
4. **Robo u homicidio a personas por la espalda**, al llegar desde un punto ciego **no le dan oportunidad a la persona de advertir su accionar (alevosía y ventaja).**





I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

5. **homicida armado a pie** con cómplice en moto para garantizar la huida.

A nivel nacional e internacional, los órganos legislativos se han dado a la tarea de sancionar este tipo de acciones a través de modificaciones a los cuerpos normativos.

III.- ARGUMENTO QUE LO SUSTENTAN.

Es muy importante señalar que la presente iniciativa, no pretende criminalizar a las motocicletas o a sus usuarios. El objetivo específico, es poder dotar de herramientas al órgano jurisdiccional, para que al momento de que el juez estime las características y circunstancias de un homicidio y se cuente con los elementos probatorios suficientes para determinar que el uso de **MOTOCICLETAS**, constituyó un elemento diferenciador para que se consumara el delito de homicidio, con lo cual se configurarían los supuestos agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, y por tanto, se debería de considerar el aumento de las penas previstas en el artículo 128, además de las previstas en el artículo 138 del Código Penal del Distrito Federal.

Sin que se rebase la pena máxima estipulada en el artículo 33 del Código Penal del Distrito Federal. En el Derecho Penal, la agravante es una condición o circunstancia que aumenta la responsabilidad criminal, haciendo corresponder una pena mayor que la que cabe al delito en su modalidad simple y se encuentran reguladas por el Código Penal.

Las circunstancias agravantes se consideran por el órgano juzgador para establecer mayores sanciones dentro de los límites para cada delito.





I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Las agravantes se clasifican en las siguientes categorías:

Agravantes de carácter personal: son las circunstancias del sujeto, su relación con la víctima o cualquier otra causa personal. Las más comunes son la reincidencia y el abuso de confianza.

El parentesco con la víctima a veces puede ser considerado atenuante y en otros casos es una agravante.

Agravantes objetivas: se refieren a los medios o características de la ejecución física del delito.

Agravantes genéricas: son aquellas que aparecen de manera accidental, sin las cuales el delito igual podría haberse cometido.

Agravantes específicos: condicionan la existencia del delito.

Por lo tanto, hay premeditación: siempre que el actor cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer, en este caso adquirir una motocicleta, para poder realizar un homicidio, de manea veloz y que esta le permita escabullirse velozmente entre el tránsito.

Por lo tanto, hay alevosía: cuando el autor material de manera solitaria o en grupal, utiliza una motocicleta para desplazarse rápidamente entre el tráfico y sorprender a la víctima, sin darle oportunidad a que esta se dé cuenta de su acecho.

Por lo tanto, hay ventaja:

- I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;





I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO **DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

- II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;
- III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido (motocicleta);
- IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie;
- V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años;
- VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar;
y
- VII. Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación.

La posición de ventaja, que tiene un sicario u homicida a bordo de una motocicleta le permite llevar a cabo crímenes sin que pueda ser fácilmente detenido, lo anterior pone en un estado de disparidad y constituye un riesgo para la ciudadanía, que estas personas puedan seguir accediendo a este tipo de vehículos y que no haya una sanción consecuente, una vez que el juzgador determine la responsabilidad.

Es decir, no se busca sancionar el uso de estos vehículos o de criminalizarlos, sin embargo, una vez que se determine la responsabilidad de una persona en la comisión de un homicidio el juzgador valorará, si el uso de la motocicleta constituyo un elemento diferenciador y que favoreció o permitió al criminal consumir el homicidio, es decir que fue un factor que inclino la balanza para la consecución del objetivo criminal, que en este caso es arrebatarse la vida a un tercero.





I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

IV.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les confiere los artículos 30, numeral 1, inciso b); y 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En el mismo sentido el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a “Ciudad Segura” enuncia en el inciso B, referente al Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito:

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 128 bis	ARTÍCULO 128 BIS. a quien o quienes, para la comisión del delito de homicidio, se valgan del uso de motocicletas, se les impondrá veinte años más de prisión, respecto a lo señalado en el artículo 128 y sin contravenir lo suscrito en el artículo 33, ambos de este ordenamiento.

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO





I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTICULO UNICO. Se adiciona el artículo 128 Bis del Código Penal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128 Bis. a quien o quienes, para la comisión del delito de homicidio, se valgan del uso de motocicletas, se les impondrá veinte años más de prisión, respecto a lo señalado en el artículo 128 y sin contravenir lo suscrito en el artículo 33, ambos de este ordenamiento.

VI.- ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 05 de enero de 2022

ATENTAMENTE


DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Congreso de la Ciudad de México

